



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO  
PRESENTE**

Quien motiva y suscribe **C. Mónica Reynoso Romero**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Estacionamientos e integrante de este honorable Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 Constitucional fracción I; los artículos 3, 4, 73, 77, 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 125, 10, 37, 38, 41 fracción II, 49 y 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 40, 41, 42, 47, 87 fracción II, 91, 96 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; al amparo de lo dispuesto, me permito presentar ante ustedes **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE, LA REACTIVACIÓN DEL CENTRO DE ASISTENCIA DE MEDIO CAMINO PARA MUJERES SUS HIJAS Y SUS HIJOS MALTRATADOS (REFUGIO DE MUJERES VIOLENTADAS) EN ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, de conformidad con la siguiente

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación adoptar para los Estados en su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, lo que es reiterado en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, indica entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia.

II.- Por otra parte, Artículo 1o. en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todos los ciudadanos tienen derecho a tener protección de su salud, el cual es un derecho social que requiere la infraestructura para desarrollar las actividades que, de promoción, prevención y atención en salud, existiendo una obligación directa por parte del Gobierno en sus diversos niveles.

III.- Sito lo que la Secretaría de Gobernación en su publicación de fecha 22 de diciembre de 2016 en su página oficial, que a la letra dice.....



*“.....El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tengo como mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.*

*Como mujer también tengo derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de mis derechos humanos, libre de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad que me hagan menos. En este sentido, tengo derecho a que se respete mi vida; mi integridad física, psíquica y moral; mi libertad y seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a proteger a mi familia; a igualdad ante la ley y de la ley; a la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a estar libre de discriminación; a no ser educada y valorada bajo patrones estereotipados, entre otros.....”*

#### **IV.- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"**

##### **CAPITULO II DERECHOS PROTEGIDOS**

**ARTÍCULO 3** *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

**ARTÍCULO 4** *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- a) El derecho a que se respete su vida;*
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;*
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h) El derecho a libertad de asociación;*
- i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley,*
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*



### **CAPÍTULO III DEBERES DE LOS ESTADOS**

**ARTÍCULO 8** Los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

.....

d). Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;.....”

### **V.- LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 7.-** *Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

**ARTÍCULO 8.** *Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:*

.....

**VI.** *Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.*

**ARTÍCULO 34.-** *Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:*

.....

**III.** *Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;*





**ARTÍCULO 49.** *Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:*

.....

**X.** *Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;*

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 50.-** *Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:*

.....

**VII.** *Apoyar en la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley*

**VIII.** *Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;.....”*

## **VI.- LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 41.** *Los ayuntamientos podrán, además de lo establecido en otros ordenamientos.*

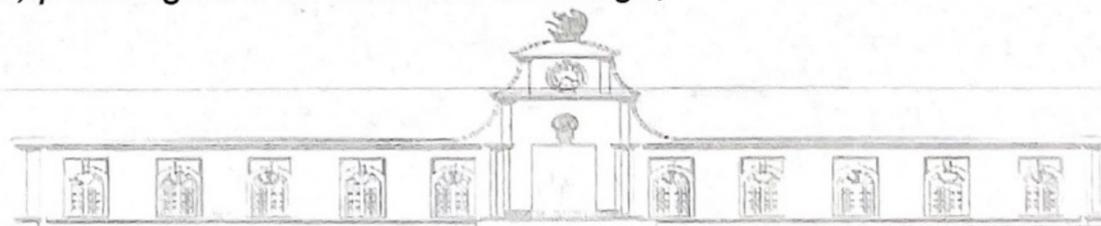
.....

**IV.** *Apoyar la creación de centros de refugios temporales para mujeres víctimas de violencia;*

.....

**VI.** *Participar y coadyuvar en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional;*

**Artículo 51.** *Los centros de refugio temporal son espacios especialmente acondicionados para recibir a mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, estos deben de ser confidenciales, seguros, temporales y gratuitos, los servicios que prestan deben de ser especializados y contar con personal que brinde atención integral, de calidad y de forma permanente, la estancia de las mujeres víctimas de violencia no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo;*





*Los centros de refugio temporal facilitarán a las personas usuarias los medios para lograr su empoderamiento y lograr su desarrollo integral.*

*--- En aquellos municipios donde no exista un centro de refugio temporal, la autoridad administrativa competente proveerá el resguardo de la víctima de manera inmediata, en condiciones dignas. -----*

**Artículo 54.** *La operación de los centros de refugio temporal estará a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien ejercerá esta facultad a través del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**QUINTO.** *El Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales, acorde a su disponibilidad presupuestal, procurarán instalar y mantener centros de refugios temporales distribuidos en el estado de acuerdo a las necesidades, buscando tener cobertura para todas las mujeres víctimas de violencia que lo requieran.*

## **VII.- REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.**

### **Artículo 37.-**

*1. El Ayuntamiento, para desahogo del estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, organiza comisiones edilicias permanentes o transitorias.*

*2. En su primera sesión del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se designa de entre sus miembros, a quienes deben integrar las comisiones edilicias permanentes, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.*

### **Artículo 39.-**

*1. Además de las comisiones edilicias permanentes, el Ayuntamiento puede crear comisiones especiales de carácter transitorio, de conformidad con las necesidades del Municipio.*

*2. Las comisiones transitorias pueden ser de dictamen, de investigación o para realizar visitas al extranjero. Estas comisiones concluyen su labor con la presentación del dictamen o informe correspondiente al Ayuntamiento y cumplido que sea su objeto se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.*

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que aqueja la integridad de los individuos. Esta se refiere a las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra



índole, llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y/o psíquico, vulnerando la libertad de otra persona.

*Durante los años del 2011 al 2016 índice de violencia hacia las mujeres ya empezaban a presentar un notable incremento así lo puntualiza la investigadora del CUCiénega Guadalupe Ramos Ponce, quien advierte que, en 2012, que se tipificó el delito de feminicidio en Jalisco, hubo 152 mujeres asesinadas; mientras que en 2011 se registraron 117 y en 2013, 113, en 2015 fueron 150 mujeres las asesinadas; mientras que en 2014 fueron 130 las que fueron privadas de la vida y en 2016, 90.*

En razón de lo que estaba aconteciendo en el Estado y como medida de prevención y seguimiento oportuno a la violencia de género, en el periodo 2012-2015 con una inversión de más de cuatro millones de pesos con recursos estatales y federales, así como del enorme esfuerzo del voluntariado del DIF Zapotlán, se logró la construcción del CENTRO DE ASISTENCIA DE MEDIO CAMINO PARA MUJERES SUS HIJAS Y SUS HIJOS MALTRATADOS en Zapotlán el Grande, con la finalidad de prevenir y atender la violencia contra las mujeres y sus hijos en el municipio y en la región, mismo que por razones que se desconocen no estuvo prestado el servicio para el que fue creado.

En el mismo orden de ideas cabe mencionar que a inicios de la actual pandemia en el año 2019 hemos notado un importante incremento en las cifras de violencia contra la mujer, así lo expresa la Dra. Rosa Rojas Paredes Coordinadora de la Cátedra Unesco de Género, Liderazgo y Equidad, con sede en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA).

*Quien compartió las siguientes cifras: En México, durante el confinamiento de más de 100 días por la pandemia del COVID-19, las llamadas al 911 por violencia contra las mujeres aumentaron alrededor de 20 por ciento, y la atención en instancias estatales y municipales creció entre 20 y 30 por ciento.*

*De acuerdo con la Red Nacional de Refugios en México, en los dos meses de cuarentena han aumentado las atenciones brindadas en casos de violencia contra las mujeres en 70 por ciento en comparación con el mismo período de 2019.*

*En abril, 79 por ciento de las mujeres atendidas en los refugios vivieron dos o más tipos de violencia: de las mujeres que acudieron a espacios de protección y atención de la Red Nacional de Refugios, 49.7 por ciento sufrió violencia psicológica, 44.37 por ciento violencia económica, 25.95 por ciento patrimonial, 17.62 por ciento sexual y 4 por ciento intentos de feminicidio. Además, se presentó un incremento de 50 por ciento en los ingresos a refugios.*



*“El confinamiento ha llevado al escenario familiar a convivir más tiempo con el agresor, la pareja, el padre, el hermano, y esto ha sido una situación complicada de manejar, pues dada la prioridad de atender la salud se recortaron programas de atención a la violencia de mujeres; tenemos instituciones con menos capacidad de respuesta”*

Hago de su conocimiento a este pleno, que en la actualidad en el Estado existen pocos refugios que se encuentren en operación, por lo que es importante, que, si nuestro municipio cuenta con la infraestructura para brindar este servicio, no nada más a los zapotlenses sino a toda la región sur, es de suma importancia que se aprovechen las instalaciones que por varios años no han cumplido con su cometido.

Si bien es cierto que actualmente este centro está ocupado por las oficinas de la Unidad Regional de Atención Integral a Mujeres y Niñez de Zapotlán el Grande de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, en el que se prestan los servicios de: Trabajo Social, Jurídico, Psicología y Psicología Infantil, en el que se hace referencia de que ha dado atención a más de 329 personas mayores de edad, 224 intervenciones de orientación y atención a niñas, niños y adolescentes y se han impartido más de 114 pláticas de prevención y difusión, acciones que no son suficientes para el incremento en la violencia de género en nuestro estado y en nuestro municipio, ya que las víctimas regresan con su agresor a seguir conviviendo con este, poniendo en riesgo la integridad física y psicológica tanto de ellas como la de sus hijos.

Por lo que dada la propuesta realizada por su servidora y el interés plasmado el oficio 097/2021 con fecha de recibido 27 de octubre del presente año al Sistema DIF en el que les solicitamos un informe detallado de en qué condiciones estaban las instalaciones, buscando el ayudar para reactivar el CENTRO DE ASISTENCIA DE MEDIO CAMINO PARA MUJERES SUS HIJAS Y SUS HIJOS MALTRATADOS, y la excelente disposición de la presidenta del Sistema DIF también plasmada el día 28 del mes de octubre del 2021 en su cuenta oficial de Facebook.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento a la fracción IV y VI de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia pongo a consideración los siguientes.

### **PUNTOS DE ACUERDO ECONÓMICO**

**PRIMERO.-** Se cree una Comisión Especial de carácter transitoria, para que se estudie y analice la factibilidad de la reactivación del Centro de Asistencia de Medio Camino para Mujeres sus Hijas y sus Hijos Maltratados (REFUGIO DE MUJERES VIOLENTADAS) en Zapotlán El Grande, Jalisco.





Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

**SEGUNDO.-** Que se exhorte a todas las instancias y dependencias que se puedan ver involucradas, para que faciliten y coadyuven en los trabajos de la comisión especial.

**TERCERO.-** Solicito se me integre a la comisión edilicia especial de carácter transitoria como impulsora y autora de la presente iniciativa.

**CUARTO.-** Notifíquese al Presidente Municipal, a la Sindico, a la Encargada de la Hacienda Municipal, al Titular de la Jefatura de Patrimonio, al Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, así como también a la Presidenta del Sistema DIF, a la Directora del DIF y a las dependencias que se puedan ver involucradas este tema.

**ATENTAMENTE**

**CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, OCTUBRE  
29 DEL 2021**

**"2021, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR Y  
DIPLOMÁTICO GUILLERMO JIMENEZ"**



**SALA DE REGIDORES TAE. MÓNICA REYNOSO ROMERO**  
Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Estacionamientos

MRR/ocs  
C.c.p. Archivo